

EN LO PRINCIPAL: PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE



FELIPE ARÉVALO CORDERO, en representación de **Parque Eólico Cabo Leones I S.A.**, antes conocida como **Ibereólica Cabo Leones I S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.166.466-2, todos domiciliados para estos efectos en calle El Golf N° 40 Piso 20, Las Condes, Santiago, en el marco del procedimiento rol D-023-2019, al Sr. Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que actuando dentro de plazo de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “**LOSMA**”), vengo en presentar el Programa de Cumplimiento en relación a los cargos formulados en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/ Rol D-023-2019 (en adelante indistintamente “**Res. Ex. N°1**”).

El Programa de Cumplimiento que se presenta ha sido elaborado en cumplimiento de la LOSMA, del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, y tomando en consideración los criterios contenidos en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental, dictada en julio de 2018.

#### **I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio**

Mediante Res. Ex. N° 1, de fecha 11 de marzo de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “**SMA**” o “**Superintendencia**”), formuló cargos en contra de Ibereólica Cabo Leones I S.A. (en adelante “**Cabo Leones I**”), otorgando plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días para formular descargos respectivamente.

Con fecha de 22 de marzo de 2019, Cabo Leones I solicitó ampliación de los plazos concedidos para presentar descargos, así como para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-023-2019, de fecha 25 de marzo de 2019, la SMA otorgó de oficio una ampliación de plazo de 7 días para la presentación de descargos y de 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

Cabe señalar que el presente procedimiento sancionatorio se encontraba originalmente acumulado con el procedimiento Rol D-001-2019, de la SMA. En efecto, en fecha 2 de enero de 2019, mediante Resolución Exenta N° 01/ Rol D-001-2019, la Superintendencia formuló cargos a mi representada y a las empresas (i) Ibereólica Cabo Leones II S.A., (ii) Ibereólica Cabo Leones III S.A. y (iii) Línea de Transmisión Cabo Leones S.A.

En forma posterior, mediante Res. Ex. N°5/Rol D-001-2019, la SMA ordenó desacumular el procedimiento administrativo y reformular los cargos imputados en dicho proceso. En virtud de la referida resolución, se ordenó la apertura de un procedimiento sancionatorio independiente en contra de Cabo Leones I (procedimiento Rol D-023-2019), por los cargos N°4, 5, 6 y 7 indicados en la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2019.

### I. Cargos formulados por la Superintendencia en contra de Cabo Leones I

De acuerdo a lo señalado en el Resuelto I de la Res. Ex. N°1, la SMA formuló los siguientes cargos en contra de Cabo Leones I:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
1	Utilización de una superficie de 11.267,81 m <sup>2</sup> para la habilitación de edificio de control, superando en un 160% lo aprobado ambientalmente	<p><b>Considerando 2, letra a, Resolución Exenta N°127/2016, que superficie de resuelve Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de la Evaluación de Impacto Ambiental, proyecto "Ajustes al proyecto Parque Eólico Cabo Leones"</b></p> <p><i>"Se requiere aumentar levemente las dimensiones de la sala eléctrica para dar cabida a las celdas de línea del propio parque eólico, como a las de futuros proyectos, lo que conlleva un incremento de 55,7 m<sup>2</sup> de la planta del edificio de control, que se realizará sobre la fachada Sur, dentro de la superficie evaluada y aprobada ambientalmente.</i></p> <p><i>En concreto, las dimensiones del edificio aprobado en la RCA N°70/2012 eran de 20 x 11,6 m (232 m<sup>2</sup> de planta); en la pertinencia de Res. Ex. N° 140/13 se aprobó el incremento a 27,5 x 11,6 m (319 m<sup>2</sup> de planta), mientras que las dimensiones del edificio actualmente requeridas son 32,3 x 11,6 m (374,7 m<sup>2</sup> de planta), lo que supone un incremento de 55,7 m<sup>2</sup> de planta (...) De esta forma, la superficie total de ocupación permanente del edificio de control, la subestación transformadora y los estacionamientos, será de 4.325 m<sup>2</sup>, incrementando en 1.675 m<sup>2</sup> sobre la superficie aprobada (2.650 m<sup>2</sup>) (...)"</i></p>
2	Manejo de suelo de plataformas de aerogeneradores no se realiza conforme a lo aprobado, lo que se expresa en afectación a flora y vegetación existente en el área	<p><b>Considerando 3.8.6.1. de la RCA N° 70/2012</b></p> <p><i>"El titular indicó en Adenda N°1 que realizará la recuperación de la capa de suelo hasta una profundidad de 40 cm para la preservación de los bulbos existentes. Para la recuperación del suelo se incluirá el área de la plataforma de montaje (1.936 m<sup>2</sup>), junto al área ya considerada de cimentación e izado de los aerogeneradores (314 m<sup>2</sup>). Así, para el montaje de cada aerogenerador se requerirá el retiro de un volumen de suelo de 900m<sup>3</sup>.</i></p>

		<p><i>La metodología utilizada para acopiar el suelo recuperado, es mediante pilas de 1 a 1,2 m, teniendo presente no superar esta altura para efectos de evitar la compactación y también evitar generar condiciones anaeróbicas. Asimismo, este material no será humedecido para así evitar la descomposición del material orgánica.</i></p> <p><i>Cada aerogenerador implicará realizar una excavación en una superficie de 314 m<sup>2</sup>, por lo cual se estima un volumen de 62,8m<sup>3</sup> de suelo a retirar. El total de suelo considerado a retirar será del orden de 5.338 m<sup>3</sup> (para las superficies de los 85 aerogeneradores). Esta capa del suelo será retirada mediante excavadora, siendo dispuesta en un acopio temporal dentro del predio. El acopio temporal tendrá una superficie de al menos 4.489 m<sup>2</sup>".</i></p>
3	<p>No adopción de medidas destinadas a evitar la emisión de material particulado, específicamente: 1. No recubrir los acopios de áridos y material obtenidos de las excavaciones</p>	<p><b>Considerando 3.8.2 de la RCA N° 70/2012</b></p> <p><i>"El Titular indicó en Adenda N° 1 que los acopios de áridos y material de excavaciones serán cubiertos con lonas u otro material que permita evitar la suspensión de polvo por efectos del viento (...)".</i></p> <p><i>"Los camiones utilizados contarán con tolvas que no permitan la caída de material durante su transporte. Además, cuando sea requerido, la carga será humedecida y debidamente encarpada, evitando así la resuspensión de material durante su transporte".</i></p> <p><b>Considerando 4.2 de la RCA N° 70/2012</b></p> <p><i>"(...) Los camiones utilizados contarán con tolvas que no permitan la caída de material durante su transporte. Además, cuando sea requerido, la carga será humedecida y debidamente encarpada, evitando así la resuspensión de materia durante su transporte".</i></p>
4	<p>Se realiza lavado cubas de betoneras y disposición de material de rechazo de ellas (hormigón) en piscina de contención al interior del proyecto</p>	<p><b>Considerando 3.7.4, letra e) de la RCA N° 70/2012</b></p> <p><i>"En la etapa de construcción, será abastecido mediante camiones betoneros provenientes de plantas de fabricación de hormigón de empresas contratistas.</i></p> <p><i>Estimativamente se requiera del orden de 39.355 m<sup>3</sup> de hormigón (considerando 463m<sup>3</sup> por aerogenerador). No se efectuará lavado de betoneras en el predio, siendo efectuado por la empresa a cargo en instalaciones propias".</i></p>

## II. Cumplimiento de la normativa aplicable a los Programas de Cumplimiento

Respecto al plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento, cabe señalar que la Res. Ex. N°1 fue notificada a Cabo Leones I personalmente en fecha 11 de marzo de 2019, concediéndose el plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Considerando que dicho plazo fue ampliado en 5 días, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-023-2019, el plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento vencería el día 1 de abril del 2019, por lo que el presente Programa de Cumplimiento se presenta dentro de plazo.

Respecto a los requisitos de forma y fondo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del D.S. N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, el presente Programa de Cumplimiento contiene los siguientes antecedentes: i) una breve descripción de los hechos,



actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos; ii) el plan de acciones y metas que se implementarán; iii) el plan de seguimiento, que incorpora el cronograma de acciones y metas, así como los correspondientes indicadores de cumplimiento, y la entrega de informes periódicos sobre la implementación de cada una de ellas, además la entrega del reporte final correspondiente; iv) la información técnica de respaldo en los casos que procede, y los costos estimados para dar cumplimiento al citado programa, los cuales permiten acreditar su eficacia y verificabilidad.

Las acciones, metas y seguimiento indicadas, y desarrolladas en el presente Programa de Cumplimiento, se hacen cargo de todos y cada uno de los cargos indicados en la Res. Ex. N°1, y permiten asegurar el cumplimiento de las disposiciones identificadas por la autoridad. Además, el presente Programa de Cumplimiento establece los mecanismos necesarios para acreditar el íntegro y oportuno cumplimiento del mismo.

Se hace presente que, atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, y en el artículo 6° del D.S. N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, no existen impedimentos para que este Titular presente un Programa de Cumplimiento, dado que no se encuentra en ninguna de las tres hipótesis identificadas en las disposiciones recién citadas.

De esta forma, el Programa de Cumplimiento que se presenta en este acto cumple con todos los requisitos legales establecidos tanto en la LOSMA como en el D.S. N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, además de seguir los criterios establecidos en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental de julio de 2018.

**POR TANTO;** en virtud de lo expuesto y lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA y las demás disposiciones aplicables, solicito a usted tener por presentado el Programa de Cumplimiento que se acompaña y, en definitiva, aprobarlo en todas sus partes, decretando la suspensión del procedimiento sancionatorio Rol D-023-2019 y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Programa de Cumplimiento proceso sancionatorio Rol D-023-2019.
- 2) Anexo 1: Proyecto Revegetación y construcción de cerco perimetral Edificio de Control y Subestación Cabo Leones, de fecha 29 de marzo de 2019.
- 3) Anexo 2: Primer Informe cuatrimestral Monitoreo de suelo y geófitas. Noviembre 2017.
- 4) Anexo 3: Informe de Monitoreo Relocalización de Flora. Febrero 2017.

- 5) Anexo 4: Primer Informe mensual Monitoreo de especies arbustivas. Enero 2018.
- 6) Anexo 5: Registro diario de humectación de caminos. Julio 2017.
- 7) Anexo 6: Parque Eólico Cabo Leones I, 1ª. Fase Resumen Informe Mensual Ejecutivo. Noviembre 2017.
- 8) Anexo 7A: Medida aplicación de supresor de polvo en camino.
- 9) Anexo 7B: Medida aplicación de supresor de polvo en camino (formato KMZ).

  
